Sentencia

D. Aragon

Dic. y sin de Enr.o de 1834 = Lanc.a

ARCHIVO NACIONAL

3a CLASIFICADO

Dilig.s promovidas por D. Daniel Walsh para reclamar un negro embargado à instancia del L.do D Ramon Medina y Rodrigo acon.ce quencia del cobro q.e por demanda reval sigue al D.or D Juan H. Gorman

96

Fen.a 2da de Nov.no

Esta del Dor D Juan Fran.co Rodrig.z

NUMERO 2,312

REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL
LEGAJO 153
NUMERO 2319

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walsh natural de Irlanda y vecino de esta ciudad ante V.S. como mas haya lugar en derecho y á reserva de usar de cuantos le competen parezco y digo: que habiendo comprado á D. Henriqueta Lerzundi un esclavo nombrado Jose Mandinga en la cantidad de diez y nueve pesos con la calidad de mantenerle en mi poder el tiempo de dos meses para ver si en ellos restablecia su salud, y que á su cumplimiento habia de quedar perfeccionada la venta y otorgarseme escritura, he tenido en mi poder el espacio de un mes y veinte y cuatro dias en que a fuerza de mis cuidados y gastos he logrado ponerlo en estado servible, y por consiguiente que hubiese quedado perfeccionada la venta respecto de que en los seis dias que faltan para el cumplimiento del termino prefijado, no puede resultar su peoria-

En virtud del contrato, cumplimiento del ter
mino y condición el esclavo es
de mi propiedad y mas si
se atiende que he servido desde el
primer dia la cantidad de su valor y po
recibido por la vendedora segun todo
aparece del documento que presento
con la debida Solemnidad. Hallom
dome en quieta y pacifica posesion
de mi esclavo, he sido sorprendido y de
pojado de él porque cuando regrese a mi
casa de donde había salido para cumplir el
diligencia me encontre sin él, y tuve noticia
de que había sido retirado por dos mi
nistros de orden de V.S. apesar de que el es
mo negro y la vecindad les informaron qu
era yo Su amo. Aqui ha sido mayo
mi sorpresa por que a nadie debo ni nad
tiene que demandarme mi despojo en de mi
propiedades. El atentado de los comisionado
es notorio respecto de que no contiendo
la orden el precepto de embargar mis
bienes, debieron haberse abstenido de es

SELLO 3º
.2. R.s

AÑOS DE
1832 Y 33

entarlo luego que supiese que era yo el amo del referido negro. La restitucion debe ser consiguiente y momentanea; pues á mas de la expresion del mismo edicto es ley y verdad, el documento presentado otorgado ante testigos lo comprueba hasta la evidencia y no deja duda alguna. En cuyo virtud y reclamando en forma el despojo que me se ha inferido

A V.S. Suplico se sirva mandar que en el dia se me entregue mi esclava Rosa puesto que resulta por todas partes la constancia de mi propiedad, y que no debo á persona alguna ni puede haberse dirijido contra mi. En entrego: Condenando en las costas daños y perjuicios que me ha irrogado, Ja.ª é instancia del que lo fue promovido: como es de justicia que pido con costas y protesto en forma. a.ª

D. Dri Fruto

D. David J. Walsh

Habana y Mayo 5 de 1832

Agregue a sus antecedentes y traigan vista

Dor Juan Franco Rodrig

En dho dia lo hice saber à D Daniel Walsh de ello doy fe

Dr Rodrig

Habana y Mayo 8 de 1832

Visto: traslado al Sr D Ramon Medina y Rodrigo y a Dn Enriqueta Zaracin entregandose p su saber

Dr Rodrig

Cadaqueta

Dor Juan Franco Rodrig

En dho dia lo hice saber à D Daniel Walsh de ello doy fe

Dr Rodrig

Recibido de Dn Daniel G. Welsh la
cantidad de Ciento Doce y nueve pesos por
la renta de un Negro Nombrado Jose, de
mi propiedad.

Habana 7 Marzo 10. 1832.

$ 119

Enriqueta Sarazin.

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Digo yo D.ª Enriqueta Sarazin q. he tratado y contratado la venta de mi esclavo Jose con D.n Daniel Walsh en la cantidad de ciento diez y nueve $ q. he recibido en esta fha á mi entera satisfacion y Dado Recibo de dicha Cantidad bajo la calidad de q. lo ha de mantener en su poder el tiempo de dos meses para probar si en ese tiempo logra el restablecimiento de su vista q. se le ha acabado, en cuyo caso quedará perfeccionado este contrato, y de lo contrario le devolveré el dinero q. he recibido; por cuyo motivo hemos convenido q. hasta cumplir con no se proceda al otorgamiento de la escritura la q. se verificará cumplido q. sea dicho plazo y p.a q. asi conste y nos sirva de Resguardo otorgamos este documento que firmamos con los testigos q. lo presenciaron en esta Hab.n á diez de Agosto de mil ochocientos treinta y dos

Enriqueta Sarazin. D. Wm. G. Walsh

Como testigo
David Lucas

Como test.o
Julian Bermudez

David Moran

Sello 4º
Quartillo

Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º

Sr. Teniente de Gobernador 2º

Presentado ante mi este dia yº la parte Habana veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y un años

Don Dn Juan Mc Gorman Cirujano de las facultades de Londres y Nueva York revalidado por el Real Trl de Protomedicato de esta Ciudad con el devido respeto ante Vs parezco y Digo Que con escandalo he sido demandado por una dama Catalina Rachet en la mañana y anochecida del dia de ayer demandandome dos onzas de oro que dice me ha entregado por cuenta de la Cura de un esclabo suyo que murio y privando este acepto con un marinero q desconozco, y unas negras esclabas de Dn Daniel Warren mi deudor. Vs. ha determinado en el mismo acto y casi sin oirme hablando con respecto de que yo satisfaga egecutivamte las espresadas dos onzas con las costas causadas

Sin que se entienda que yo trato de faltar al Trl me es preciso poner en claro mi inocencia y la trama fabrada de esa muger aqui en nada le debo. y que desconozco absolutamte por q mi Contrato fue con Warren a quien le Cure varios esclabos suyos en su propia

cava entre ellas una negra llamada Elena
aquien hize varias visitas y operaciones en Co
pania del Lic Dr Manuel Diaz de que
resulto adeudarme Warren ciento beinte y s
te ps que vedimos en favor de Dr David Flora
de el ocho de Marzo del corriente año.

Si seora Warren es quien ha
influido a q.e la Hacket me demande undi
endo el cuento de que yo recibo las dos onzas
obligandome a devolverlas sino resultaba Curo
do el negro que se vendio. Los testigos Seno
Ferrer y Carabeno estan de Lupernia son
fabor a toda Luz pues el marinero acaba
de desembarcarse y no puede tener conoci
miento de las circunstancias de la Curacio
de los ciervos de Warren q.e hace habra d
años en Compania del Dr Diaz, y las negra
á quienes tomo su deposicion sobre el pa
ticular son mis esclabas y estan bien instruid
en esta Jalvedad por ambas que han llebado
amistad intima y la llevan actualmte: desm
te que para ebadir el cotejo de aquellas op
raciones vendidas á Juan se ha inventado
esa demanda contra mi honor y mi fa
cultad de profesor publico en esta Ciudad
y tan conocido.

No creo que un Trial de Jus
ticia llebara adelante una determina



DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º.

cion q.e me denigra bajo de todos conceptos,
y quando en ella se me ha oido com-
petentem.te mi se me admitieron las prue
bas q.e ofrecí en la misma audiencia para
dejar en claro esa calumnia y convencer
á Warren de un falso imposible; y sin embar
go de q.e la demanda es muy despreciable p.r
su cuantia mínima estoy en el caso por
mi propio decoro y aun el del Frai decu-
plicar esa determinacion que se tomó con-
tra mi en menos de un cuarto de hora
recomendando el articulo 51 del bando de
buen Gobierno en que demarca los ocho di-
as en q.e han de sustanciarse por via de
justificacion las demandas de igual na-
turaleza, recomendando á mayor abun-
dam.to mi naturalidad de estrangero que
encarga tanto S.M. en la Real Cedu
la de 21 de Octubre de mil ocho cientos

diez y ciete. en cuyo concepto y con
las protestas de costumbre

A V S. Suplico se sirva dejando sin efecto a-
quella determinacion dada contra mi
en la audiencia de ayer prevenir q.
se reciba por via de justificacion apro-
bada por el termino de ocho dias y por
ante un Escribano de S.M. la demanda
Calumniosa de Dn Daniel Warren y
madama Catalina Hachet dentro del
qual citoy pronto a justificar mi
honor y lo que corresponda a justicia
q pido con costas Juro &

Lic. [illegible]

Habana Sbre 28 de 1831

Comparezca el actor de demanda q. procure
en parte y dentro de cinco

Vedoya

Dilig. de Real

En dho dia lo intime al Dr D. Juan M.
Gomar doy fe

Real

Sello 4º
Quartillo

HISPANIAE ET INDIARUM REX FERDINANDUS VII

Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO

Sr. Fomento Sr. Juez de Leyes

Dª Henriqueta Sarazin de este vecindario digo: Que estando los bienes de mi marido el Dr. Gorman en virtud de las diligencias seguidas contra el mismo a consecuencia de las deudas que tiene contraidas ante V.S. Dr. Gorman en cobro de pesos por D. Manuel Martel ante V.S. parezco y digo: Que se ha embargado un negro de mi propiedad absoluta perteneciente por equivocación en mi concepto, porque teniendo los títulos que median el dominio sobre la alaja embargada, como puedo calificarlo del modo mas solemne, de cuyos antecedentes y haciendo uso de las facultades que las leyes me conceden, me opongo en toda forma al proveydo y remate del mismo embargado, en mérito de las pruebas sentadas y del derecho que de presente y especial pronunciamiento debe sustanciarse al objeto indicado, y exhortando al exactor de todo derecho para satisfacerse del crédito que contra el Dr. Gorman reclama, pido se haga la justificación de V.S. oyr mi demanda como una tercería excluyente, suspendiendo antes los efectos de toda determinación; por tanto

A V.S. suplico se sirva habiendome por presentado con lugar en derecho, mandar se

se reciba la prueba de testigos cuya ca-
lidad justifica por este medio ser la
alaja la misma embargada: y dar
por presentado el título de dominio cu
fuerza eficaz é incontrastable por
ser justicia que en todo pido y jura
lo necesario &.

Otrosí Por cuanto se ha omitido en el cuerpo
del escrito el nombre del negro que es
el objeto en cuestion, se advierte que
su verdadero nombre es José Silva
de V. S. haber por allanada esta pequeña
oposicion por ser justicia que imploro
Ut supra

Henriqueta Suraxin

Habana 7 Octubre 6 de 1831

Ocurre á la otra parte

Cadaval

Muy señor mio: sírvase Vmd. formar escritura á favor de Dª Henriqueta Sarazin un negro que le he vendido del armazon que ha conducido de [illegible] nombrado Catalino su maestre [illegible] en el precio de tres cientos pesos con la calidad de bozal, alma en boca, huesos en costal, á uso de feria, sin asegurar de tachas, ni enfermedades, mal de corazon, gota coral, de san Lázaro, ni otra cualquiera que pueda padecer la humana naturaleza, porque todas corren por cuenta del comprador, y tambien la escritura.

Se presentará en la Administracion general ántes de formar la escritura, para tomar la filiacion.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. Habana y Dic 21 de 18[illegible]

B. L. M. de Vmd. S. S. S.

Sr mi hermº D. Manl

Nicolas de Pinos

Sello 4º
1 Cuartillo
Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º

D.ª Catalina Hackett en la Diligencia que sigo contra el D.r Boreau sobre pesos, y artículo de tercería propuesto por D.ª Enriqueta Sarasin sobre propiedad del negro Luis, digo: que supone ser suyo, y lo demuestra como mejor proceda digo: Que el Decreto de Set.e del corriente dispone se me entregue de la representada por D.ª Enriqueta, y del documento que ha presentado; y V.S. con su acostumbrada justificacion se servirá declarar sin lugar aquella solicitud tan gratuita como ofensiva al decoro con que debe ser tratada su Mad., y condenar á la repetida D.ª Enriqueta

ó que pague costas y costos, haciendole
le tambien la una leida advertencia
y por último que tarada el esclavo
le remate con las citualidades corres
pondientes.

El documento presentado
que es una de las antiguas papeleta
de almarons, tiene la fecha de veinte y
uno de Dbre. de mil ochocs. diez y
nueve se dice, de ahora doce años, y
el negro José á lo sus tendrá uno
catorce ó quince años, lo cual vindrá
á creer, que en aquella fha. tendria
este dos años. Ahora bien ¿quien ha
dicho que de dos años se abonaran tres
cientos pesos por un negro bozal?
La misma cantidad señala la papa
leta.

Es de observarse que los negros
de Guinea por razones, de que quien
no habrá egemplos, los mas chicos so

Sello 4º
Quartillo
Años de
1830 y 31

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE CUBA

lor que han nacido poco antes de embar
carse en la Corta, y de dos años no
se ha visto traer ninguno.

También convence la falsedad
de la papeleta, que el nombre y ape
llido de la tercera operación de la cor
rer le supone verdadero, y de la canti
dad, esta de letra amarilla y de otra
forma, todo muy diverso de lo demas
manuscrito de la papeleta. Con estos
datos hay mas que suficientes para
que le conceptue denunciada la ausen
tacion de Dª Francisca, y quien
sabe si esta el año de diez y nueve
estaba en la Habana, pero no

hay necesidad de esta averiguacion, an
de esté saltando la falsedad.

Otra otra, y es que el S
Poiman compró este negrito por los
años de veinte y ocho ó veinte y nue
ve á D. José Anto.o Diaz Bustamante
y en fin, si le fuere á estender los
lo que convence la falsedad, le nie
la Escritura de Adquisicion, ó sí que pid
y V. S. se ha de servir resolver so
bre todo, y por lugar la del tercero
con lo demas que dejo solicitado al pru
dencio de este decreto. Por tanto, y dem
de por expreso lo demas favorable, y
que no le quede oscuro á la ilus
tracion y buen juicio de V.
A V. S. suplico se sirva proveer, mandar
y determinar como lo pido en justicia
que pido y juro &c.

Otrosi: Suplico V. S. mande que la adjunta

Sello 4º. 1 Quartillo — Años de 1830 y 31 — HISPAN. ET IND. REX FERD. VII. D.G.

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º.

certificacion se agregue para q. obre
con vista e instruccion reserva y cuentos &c
sus efectos en justicia que pido ut
supra

Lic.do Dn. Juan Moreno Valdera

Catherine Luckett

Habana 7 Octubre 7. de 1831

Autos y vista de reserva de la resolucion q. cor
responde, verifique una conferencia á las on
ce del dia de Mañana á q. asistan D.a Enrique
ta Faxardo D. Juan M. Gomez, esta parte y D.
Jose Antonio Dias de Bustamante á Cuyo fin se le cite

M.

Dl. S. V.

Escribano

En cumplimiento del auto q. ante Sede
pasé á las moradas de los ynteresados q.
se mencionan y á todos los sitio en la

persona la pongo p.r diligencia Hab.a y
Octub.e 7 de 1831

Feliz Quintana

Habana y Oct.re 8. de 1831

[illegible] haciendo uso de efecto la [illegible]
[illegible] p.a [illegible] de [illegible]
Cont.e a las [illegible] de la [illegible]
las. partes

Cdte

Verdaguer

Cumplimiento del auto q.e antes
de pase a la mora de los Contenido q
se anuncia y a tor lo site en su pr.so
na lo pongo por diligencia Habana y O
Feb.o 8 de 1833

Feliz Quintana

Hab.a y Oct.re 12. de 1831

En esta fecha ha entrado el D.r Fran
D. Armand comenta y lm.o q.e cuenta
de pedal y costas en la demanda de M.a Cata
lina Hallett segun ha ofrecido al trasl

Sello 4º. 1 Quartillo — Años de 1830 y 31

DOS REALES

VALGA PARA EL SELLO 3º.

D. Jose Antonio Cerdaguer Fes. Governador Asesor grat. segun
de Govierno de esta siempre fidelisima Ciudad de la Habana y su Jurisdiccion p. S. M. &

Certifico: q. en el libro corriente de demandas verbales
de mi Trib. al folio trecientos seis está la siguiente = Sesion
en veinte y seis de mil ochocientos treinta y uno = Compa-
recieron M.ª Catalina Hackel y el D.r D. Juan H. Gor-
man pidió la primera q. el Segundo le devuelva treinta
y cuatro p.s q. le entrego a cuenta del Curazao q. con él
celebró de q. le curaria un negro su esclavo con la condicion
de q. si lo sanaba, le pagaria tres onzas y en caso de mo-
rirse nada: oido p. el demandado expuso q. no ha tenido
jamas negocio alguno con la actora a quien no conoce y
es p. tanto falso el fundamento de la demanda; la demanda-
te opuso probarla presentando en el acto p. testigos a D.
Daniel Warren, Juan Withe, Maria Luisa Cances y a
Fran.ca Warren, quienes examinados sobre los particulares
de la reclamacion de la actora dijeron ser cierto cuanto
ella ha expuesto relativamente al convenio echo p. M.l Gor-
man en la casa de Warren sobre la curacion de cier-

cumstancias de la paga y anticipacion de doy onzas.
en consequencia dispuso S.ria q.e el espresado Gor-
man devuelva a la actora las referidas dos onzas
con las costas de este juicio y firmó con las partes= una ru-
brica= D.r Juan H. Gorman= Catalina Hachel= Nota:
intervino en este acto el Segundo interprete publico D. Angel
Ceronio q.e subscribe esta= Angel Ceronio= Nota: Gorman
manifestó al tiempo de firmar q.e devia de quarenta y ocho
horas esta parte a prueba la falsedad de los testigos pas-
Dros con el pa-
p.el 12.. vs pag.
sado de contrario= D.r Gorman= Y á pedimento de parte
doy la presente en la Habana á veinte y ocho de Setiem-
bre de mil ochocientos treinta y uno

Escribano de actuacion

Sello 4º
1 Quartillo

Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º.

Sor Tenº de Gobor segundo

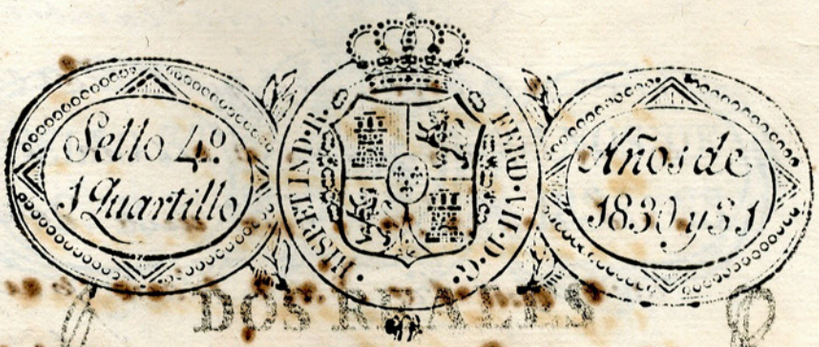
D.n D. Juan Fh. Gorman, natural de Irlanda, y vecino de esta ciudad, con su acostumbrado respeto se presenta ante V.S. y dice: Que suponiendo M. Catalina Hackett con notoria mala fé, que ella había contratado con él esponente la cura de una negra por tres onzas de oro, que debía entregarle en el caso de lograr aquella, y no en el contrario, y que habiéndose muerto la esclava y dado al que habla dos mas, le ha exigido en este tribunal su devolucion, y V.S. así lo ha mandado. El que relata Señor Teniente ni conoce á esa mujer, ni nunca ha tenido trato ni contrato de ninguna especie con ella: él si hizo un negocio igual con D. Daniel Warren, pero cumplió perfectamente poniendo buena á la enferma; mas con todo, esa mujer habiendosele negado su demanda, llevó como testigos al propio Warren, á dos esclavas suyas y á un marinero

Habana Hackett

que hacía pocos días que había salta
en tierra, y que no podía estar enter
do de ese negocio ni de nada, y por su
declaraciones el Tribunal falló que debía
pagar las propias dos onzas?

El que habla dijo en aquel a
que Flores y la demandante permitabá
juntos, que aquel era su deudor, y que
además estaba en demandas con él, qu
por consiguiente esos negros tampoco
podía recusarles, y pidió por última cu
renta y ocho horas para probar aquell
particulares, por cuyo plazo suspendió
el Tribunal su determinación.

Como asistió á dicho acto con
un letrado, y como el exponente jamá
le ha visto en estas cosas, suplicó á aq
que le aconsejase lo que debía hacer,
y efectivamente este le dijo que pres
tara un escrito y el mismo se lo form
reiterando las propias tachas y oponié
dose á la resolución de F.F., el cual de
bería aparecer en el Tribunal, en lu
gar de haberle aconsejado, como lo hab
hecho otros letrados á quienes ha co
to, que presentara sus testigos para
probar sus tachas, en su consecuen
cia pasada la indicada declaración se
mandó al que representa que entre
gase esa suma, y como le creía



DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º.

bastante ecepcionado con aquel escrito no
hiso la menor gestion, hasta que se em-
bargo un esclavo de la propiedad de Dn
Enriqueta Zaracen suponiendose que era
suyo, cuyo embargo se levanto habiendose
cohibido tres onzas de oro en calidad de
deposito y pedido al Tribunal audiencia.

En su consecuencia ocurre el es-
ponente á manifestar á V.S. que si no pre-
sento esas pruebas fué por aquel mal
consejo de una persona á quien por la
ley debió ocurrir para tomarlo, y por
lo tanto como estrangero que és, ygno-
rante de las leyes que rigen, como pro-
fesor publico cuyas cortas conocimientos
no han dejado de producir buenos resulta-
dos, apela á la justificacion de V.S. á fin
de que le permita presentar su prueba
pues en ello no solo lleva la idea de
demostrar la impostura de esa Sr.
Catalina, sino sincerar su opinion y ha-
cer ver al publico que el Dr Gorman
cumple epactamente con sus deberes

Le conviene tambien hacer pr
sente al Tribunal que Varen hoy mism
lo ha demandado citado á este prop
Tribunal á concluir una demanda que
hace mucho dia tiene principiada, y
ya que por sus mismos ofrecen P.S. la
fuerza que merece su dicho: por tanto
el P.S. rendidamente suplica se sirva asig
un Dia para una concurrencia, mand
dando que la otra parte vuelva á lle
var sus testigos como lo hará el que e
pone por la suya para que oyendo el
Tribunal á todos en un mismo acto de
cida lo que le parezca mas acertado
y de justicia. Gracia que espera merec
er de P.S. Habana y Octe 13 de 1832

P. A. Yorman

Habana y Mayo ocho de 1832
Visto: traslado del Lic.do Ramon Medina
y Rodrigo y a D Enriqueta Laraudin en
tregandose por su orden ——

No pará
Verdayuela

SELLO 3º. .2. R.s — AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walsh en el expediente sobre que se me decrete el preso [illegible] de este Tribunal de mi embargo digo: Que [illegible] en que [illegible] la propiedad de dicho Negro comprobando lo con el documento que presento se comunico traslado al Ldo D Ramon Medina y Rodriguez, acusp pediente y bajo el falso supuesto de que lo era de la Ldo D. Juan F. Gorman se verifico dicho embargo, y aun que han pasado muchos dias no ha entrado cosa alguna en mi embargo de que debe tener presente los graves perjuicios que me irrogan con la retencion del Negro; pues viendo mi trabajo artesano que vivo de mi trabajo é industria y que he formado en mi mismo taller me espone para la subsistencia deben moverle á pr.a evitarme estos perjuicios en este virtud

A V.S. Suplico se sirva mandar al Ldo D. Ramon Medina que en el dia veinte que se contes-

tacion; y no haciendolo se le saque de
pediente p.r apremio; como es de pistu
vta d.a 822 y firma Que pido con costas y la protesta ne
cia

Dr Bro Fuentes

D. W. y. Walsh

Habana 7 Mayo 18 de 1832

Hagase

Dor Juan Pant.a Rodrig.z

En dho dia lo hice saber a D Daniel
J. Walsh de ello doy fe

D.r Rodrig.z

Nota que estan dilig.s las Vistas
el L.do Ramon Medina y Rodrigo

En Cumpl.to del apremio y antecedente prove
Por 4 r. ata-morada del L.do D. Ramon Medina y fac
tacion fique en mi poder y Contesto p.r lo entrego
lo pongo p.r dilig.a Habana y Mayo 25 de 1

Felix Fuentes

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832133

D. Daniel Walsh en el espediente sobre que se le restituya por defecto [illegible] dice: que con el embargo de sus mercancías de su dependencia y hasta de sus jornales: estos perjuicios se aumentan momentaneamente porque el Ldo Dn Ramon Medina [illegible] que quiere contestar como dueño de que se le comunicó [illegible] sar de que p.a que lo practique se libre exprecamente. Deseando pues precaverme de mayores perjuicios

A V.S. suplico se sirva mandar que se cite de nuevo al requerimiento para que en el dia del traslado del espediente, y si no lo hiciese se le exijan cincuenta ducados de multa como es de justicia que pido con costas y la protesta necesaria

Daniel L. Walsh

Habana y Mayo veinte y seis de 832

Elévese a regencia con apercibimiento de ley
y hallar lugar

D.r Rodrig

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana
en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos tre
inta y dos años notifiqué el anterior decreto a
Daniel Walsh de ello doy fe

D.r Rodrig

Nota que estas dilig.s las hebó
el D. Ramon Medina y Rodrigo

En cumplimiento al decreto q antecede
al estado del Sr. D. Ramon Medina
Rodrigo yo le notifiqué en su persona
lo q contiene q los decretos d. lo q. f
firmó por diligencia. Habana y Mayo 29 de

Dto. de V.a

Felix Quintana

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Señor Teniente Gobernador Legundo:

Lda Dª Ramona Estévez y Rodrigo, á consecuencia de las diligencias que por memoriales sigue contra el Dr. D. Juan Gorman en cobro de setecta y nueve pesos cuatro rs de su trabajo personal, con su acostumbrado respeto á S.S. expone, que por providencia de ocho del corriente, se le comunica traslado de un escrito presentado por D. Daniel Walsh en que suponiendo que el negro José, que se ha embargado á instancia del que habla, no pertenece al Dr. Gorman sino á él, como comprado á D. Benigno Lorra sin por unos papeles forjados que presenta, pide que se le entregue inmediatamente.—

Mr Walsh, Señor Teniente es un hombre que se halla enteramente arruinado á virtud de un pleito que ha tenido antes de este año, y por consiguiente me consta q en ese caso no tenia, no digo siete vacas, ni un peso siquiera, segun lo probaria si necesario fuese. Esa tenencia á cuerdo, ya otra vez citado se embargó á Gorman ese mismo negro á instancia de Mr. Hackett se entabló, y convencido aquel que con ese recurso no hacia mas q aumentar gastos, que tendria que

reportar, se separó de él y pagó la cantidad que
se cobraba. Hoy tendrá que hacer lo mismo,
sino quiere que se le remate el negro,
y se proceda de otra manera mas eficaz para
que no se burle de los Tribunales, trayendo al
retortero á sus acreedores.

En las diligencias que se han entregado
al que contesta, se encuentra la papeleta de barra
con en que D. Quinqueta apropia su título de do
minio, y el cuerpo en que la citada Dª. Sanchez
respondió al de la tenería anterior, y la cual vigen
te así, presta al Suplicante todo cuanto necesita para
destruirla. Decía la propia Dª. que el negro no tenía cata
ce años, apareciendo comprado en un barracon en el de diez y
nueve, de consiguiente que era imposible que lo hubiese
adquirido de uno ó dos años de edad, lo que es imposible
puesto que aquí no vienen tan chicos. Expresaba tam
bien que era forjada la papeleta, puesto que el nom
bre de D. Quinqueta y el del precio no se diferencia
ban que lo demas escrito en ella. Decía asimismo
que ese negro se lo había vendido al Dr. Jorman
D. José Anto. Dias de Bustamante como estaba
presto á justificarlo: en estas mismas razones
se funda el Suplicante para resistir la segun
da pretension del mencionado Wahst.

Siendo incierto como lo es, que el negro

SELLO 3º
.2. R.s

AÑOS DE
1832 Y 33

pertenencia á D. Enriqueta, de nada valen sus pape
les forjados por el indicado D.r en el manifiesto otor
to de no pagar una deuda tan sagrada como la que
cobra; y aunque no fuera así, la Herrasin no ha
podido verificar su Deuda en virtud de tener gues
to un Secuestro á todos sus bienes, á instancia de la
Sra Condesa Viuda de Casa Loudillo en un pleito
que la Sria le ha seguido sobre Dotalejo. Tampoco
cabrá q.e que no se han pagado los Dros de alcabala,
y q.e ult.o para demostrar mas la malicia del D.
Gorosarra, cotejese el tiempo en que el Relacionante pidió
sus gestiones y el del supuesto contrato, y se
verá su consecuencia que fué en aquellos Dias, y solo
para eludir esta Ejecucion por tanto y negando abso-
lutamente la pretension del citado Vacio

A. V. S. Suplico se sirva habiendo por contestado el
traslado, denegar de plano la solicitud del
mencionado Herrero absolutamente maliciosa, con-
denando en las costas legales de grado
y abono que importa merecer de

V.S. Habana 27 de Mayo 28. de 1832.

Otro sí: Pido este un decreto de mero trámite, de Justicia, de Justicia que V.S. prevenga al propio Valet que en adelante represente por medio de Memorial, y de Ecsto. y no le admita gestion alguna, como no la pide en orden, todo de acto cumpliendo de la ley que pide justicia. Ja

Otro sí: Debe el Exponente las Expedensas de Citacion y demas diligencias que le han obrado pide que se agreguen a este Expediente a los efectos correspondientes. ffha. ut supra.

L. Ramon Medina y Rodrigo

Habana y Mayo veinte y nueve de 1832

Para el traslado con D. Eurriqueta Sarrasu

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho Dia lo hice saber a D. Ramon Medina y Rodrigo de dho doy fe

D.r Rodrig.z

En el mismo a D. Daniel Valet de dho doy fe

D.r Rodrig.z

En el mismo a D.a Enriqueta Sarrasu de dho doy fe

D.r Rodrig.z

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walsh en el espediente sobre que se me debuelva mi esclavo que sin duda equivocadamte se me embargo digo: Que apesar de lo prevenido por el Tribunal no ha contestado hasta la fecha el Dor D. Ramon Medina al traslado que sele comunico. Esta dilacion me causa muchos daños y perjuicios: los protesto en forma, desde ahora contra quien haya lugar, y bajo este concepto

A. V. S. suplico se sirva mandar se le notifique al Dor D. Ramon Medina para que conteste en el dia, y si no lo hiciere se me entregue el negro de mi propiedad de que injustamente estoy despojado: asi es de justicia que pido con costas y la pro testa necesaria &.

Dr Walsh

Daniel G. Walsh

Habana y Mayo veinte y nueve de 1832

Y proveido

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho dia lo hice saber a D Daniel Valt
de dho doy fe

D.r Rodrig.z

En el mismo lo notifique a D Ramon Medina y Rodrig.z de dho doy fe

D.r Rodrig.z

SELLO 5º. 2. R.s — AÑOS DE 1832 Y 33

Dn Ynocente Lorenzo visto [illegible] dice: que se le ha comunicado traslado de la instancia de fojas diez y siete; y como quiera que nada tiene que ver con la ejecutoria del Lto D. Ramon Medina contra el Dor D. Juan Gorman, ni el pleito mismo contra sus bienes particularmente contra el mayorazgo de su propiedad que vendió á D. Daniel Walsh no se halla en el caso de contestar cosa alguna; y por tanto se abstiene de hacerlo, manifestando únicamente que las vagas razones en que se funda el Lto son dignas del desprecio de un tribunal mayormente la de que mi nombre en la papeleta de denuncia agregada á fs. esta escrito con diferente letra, por que si asi fuera como se supone todas no habria tenido el trabajo de entregar el papel con tal apariencia; y con solo decir que

los cien ○ y trescientos pesos son de
la misma de esta fuera del
caso. Por otra parte ninguno
otro mejor que el Lic Medina sabe mi
propiedad y la Venta que hice de
negro Jose, porque siendo el como lo
es mi apoderado y Director nada ha
obrado sin su consulta. en esta ver
dad. ——————————

A V.S. Suplico que en atencion á lo que
deja espuesto se sirva declarar que
no esta en el caso de contestar es
alguna á la instancia de su Apo
rado Lic D. Ramon Medina, y que
te no puede ni debe repelir contra
los bienes de la que habla pues
lamente contra los que tiene pend
pues nada tienen que ver con e
Dr Forman con quien no tiene tra
ni compania alguna, ni jamas se
ha comprometido á satisfacer sus
creditos: teniendo presente ygualm

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

que el negro Jose fué de mi propie
dad constante de la papeleta de bauti
zo y la posesion que he tenido de el
desde la fecha de su compra; cuyo pa
gado entre dicho no es mi pueda se
de la incumbencia del estado licenciado
y de como mi apoderado llego á entender
lo, pudiendo espresion. Asi es de
justicia que pido con el juramento ne
cesario. — Enriqueta Sarrazin.

Habana y Junio diez y ocho de 1832

Autos

Don Jose Fran.co
Rodrig.z

En el mismo dia lo notifiqué á D Enrique
ta Sarasúa de ello doyfe

D.r Rodrig.z

En el propio lo entregue á D Daniel Walsh de
ello doyfe

D.r Rodrig.z

En el mismo dia lo entregue á D Ramon Medina y Ba
rrago doyfe

D.r Rodrig.z

Habana y Junio 2? de 1832

Visto. Traslado á D Daniel Walsh

M

Dor Juan Fran.co
Rodrig.z

En dho dia lo entregue á D Daniel Walsh de ello
doyfe

D.r Rodrig.z

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Gorman Walsh en el expediente sobre que se me descubra el negro Jose que compré a D.n Ygnacio Sarasin, y se embargue en el falso supuesto de que era de este ó del Dor D. Juan N. Gorman, contestando al traslado que se me ha comunicado de la instancia de f.s 1ro digo: Que el Leto D. Ramon Medina puede únicamente oponer que la venta que me hizo D.n Enriquete fue supuesta y manifestada por unos papeles forjados, por que le ciegan la pasion y no mira con la imparcialidad que debia. Todo esto fundado en ser cierto de que soy un hombre enteramente arruinado, a virtud de un pleito que tuve antes de este año; y que por consiguiente le constaba que en el mes de marzo no tenia siquiera un peso. La casa nueva y grandiosa que haya quien sepa los intereses de cada uno. Aunque hubiera llegado el caso de haber sido presentado al Leto Medina p.a pedir le algun socorro, me parece no podia

aseguro tan rotundamente que me faltaba
el mes de Marzo un peso. Opino tuvo
venido que hacer en el mes de Marzo algun
contrato con mayo, que entonces hubiera ena
bado que en ocasiones bonado y habon
siempre tiene algo de reserva. Pue hubiese h
sido pleito no es de su incumbencia, ni m
nos el que me hubiese ó no arruinado; pu
prueba de lo contrario si mi fomento duente,
no haberle pedido jamas al Lde ni á otro co
alguna, y haber tenido con que comprar
negros.

Nada se tenido que hacer
el Dor Gorman es quien parece cobra el
Medina: D. Enriqueta me manifesto la pro pu
dente del mayo, quede convencido de ella y po
esto fue que hube de comprarle como lo com
en los documentos de fs 3 y fs contra los que n
encuentro razon ni prueba para desvirtu
los. Si no se me hubiese embargado el mey
se hubiera otorgado la escritura conforme al
trato, y este es uno de los perjuicios que tam
bien tengo que reclamar al Lde sobre los d
el embargo y posesion de mi bienes.

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Por otra parte cum permite
endo por un momento que mis documentos
sean supuestos, no encuentro que D Ynigueta
sea responsable de los créditos del Dor Bonnau
La carta de Berraco manifiesta la propie
dad de ella, y aunque se halla la diferen
cia de tinta debe ser despreciada semejan
te espresion por que el mas estupido sabe
que las casas de comercio estendian el nú
mero de cartas necesarias al deber negros que
introducian en este puerto, y que cuando
verificaban ó vendia llenaban el blanco
que habian dejado, con el nombre del
comprador, el numero de Negros y la can
tidad en que se verificaba: asi esta mani
festada la de fs y dejo convencido todo
lo contrario del deseo del Sto Medina,
como igualmente la atencion de que no se
introducian negros de mas y dos años.
Sin duda no ha comprado jamas el Sto

Medina esclavos en los barracones; pues d
lo mismo hecho Inteligencia Dicho que
se venderan hasta acabados de nacer
en los mismos barracones y en el Tiempo q
los que estubieron en Cautiverio cuando en la
ley de Africa fueron vendidos con sus madres
Esto es tener motivo que nadie podra obs
tener su negada ámas de que el Lebo no
ha reconocido al negro Jose y aunque l
hubiese hecho no puede asegurar la edad
tiene en el dia; y por eso es que hasta lo
tasadores publicos por no aventurar se di
jamas aseguran la edad de los esclavos q
tasan, y se refieren al como, mas ó men
Pero para que me canse en hacer estas
reflexiones por que solo los documentos
f.s y p.s me han dado y dan dominio en
el Siervo: su fuerza y vigor no se han
debilitado ni pueden debilitarse, por que
el segundo hasta esta autorizado por tes
tigos de providad y que no podrian en
esponer en cosas de confianza. asi pues
me debe restituir como despojado, con t

SELLO 3º .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

...las dhas costas daños y perjuicios que se me han irrogado, para lo ...

A.V.S. Supro que en virtud de lo mandado del espediente de dha mandam. que inmediatamente se me entregue mi hierro con las costas daños y perjuicios en que debe ser condenado el que las hubiese causado como es de justicia que pido con costas y las protesto necesarias &.

Otro Sí: que aunque he reparado que el Dr Medina y D. Inmigueta Zamorin han usado de ..., veo que yo no puedo hacer lo por que mis vecinos se continuaría la ... de mi hierro de que se me despojó, y por consiguiente trato de mayor cuantía; pues espero que V.S. ... se sirva arreglar este espediente de la primera que le parezca mejor y en justicia que pido ut supra

Dr. Lo Castillo

Dan. J. Walsh

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Webster en el espediente que sigo p.r la saca de mi propiedad digo: Que hace cerca de dos meses que el Dor D. Ramon Medina y Rodrigo sacó los autos para contestar el traslado de dr. Contesta Sarcion de que en ellos se halla el estado sobre Manuel Sanz. Son inmensos los perjuicios que se me irrogan con esta estudiada demora por lo que A V S. suplico se sirva mandar que en el dia ponga el referido Dor Dr. Ramon Medina los autos en la escribania con el apercibimiento convenciente que asi es de justicia que espero de su rectitud protestando lo necesario &

David G. Webster

Habana y Julio treinta y uno de 1832

Requirente

Dor Juan Pra. Rodrig.

En dho dia lo hice saber a D Daniel Valdh
de ello Doy fe

D Rodrig

Nota Yn estas diligs. las hebo
el Ld D Ramon Medina y Rodrig.
de ello doy fe

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Dâmel Walthdeu en los autos que sigo en encargo de manifestar que el negro que [illegible] encargado por equivocacion bajo: me hace ya dos meses que se me ha fugado del mio [illegible] que posee y que se ha traido de [illegible] por mio de embargo que se [illegible] a favor del Lic. D. Ramon [illegible] [illegible] que el negro que me entrego era de la pertenencia del Dor. D. Juan M. Cornejo. Los autos estan en poder del Vicepresidente Lic. D. Ramon y [illegible] que nunca los contesta el traslado p.a que le fueron entregados A V.S. con un acreditado justificando se le compele a ello: en cuya virtud A.V.S. suplico se sirva mandar y proveer se del traslado Lic. D. Ramon que en el termino de veinte y cuatro horas entregue los autos al actuario bajo el apercibimiento legal

Por ser asi de justicia que espera
Poder con estos protestando
necesario &c

Habana y Agosto Quatro de 1832

Vuelvase al Reg.or con apercibimiento de lo que
corresponda.

En el mismo dia se entregó el D.r Daniel Walsh de ell
Doy fe

En dicho dia Pase
el Dr Ramon M.z Quiroga y Rodrigo

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Sor. Alcalde 2º Constl.

Lcdo. D. Manuel Medina y Rivas, en los autos de Memorial ajustado que Cristina del Dr. D. Juan Germán y Herrera establecido por D.a Gertrudis Herrera, con el encabezado respecto dice: que se le han comunicado las instancias de fl. 27. y 29. producidas por la referida Herrera y D. Dr. del Valle, en que siguiendo la propuesta de injusticia al que opone, obrara en justos Dres. y circunstancias, perjudica en beneficio del repetido. Gozando de iguales tenes en que el negro embargado sea de la referida Herrera, y que esto lo pueda el Valle.

Para ello no ha lugar alguna Razon y Derecho las muy fundadas expuestas en el memorial de fl. 19, y el mérito que brindan los autos corrientes en el proceso, por lo cual es de Declarase la repetida Instancia no ha lugar condenando en costas a Sus Promovedores; y se debe

Fecho sin arreglado al orden de Diputación, y
Numero de la Ordenanza del presente de la
Intendencia de esta Provincia sin tropiezo ni
en practicado hasta aquí.

N. V. S. Suplica se sirva mandar S. Excelencia
el traslado, disponer q. dejando esta el
Expediente a la Fiscalía, q. se reciba este asunto a
prueba q. el termino de diez días, durando
cada parte el Trab. las pruebas q. le convi-
nan, q. q. espera V. S. la merced, q. examin-
ando los documentos que le acompañan, determine y
mande lo q. juzgue de justicia de conformidad
a lo prevenido p. el bando de buen gobierno
cuyo cumplim.to exige de la justicia de V. S.
Habana y Agosto 2. de 1832.

L. Ramon Medina
y Rodrigo

Habana y Agosto seis de 1832.
Vista el traslado con Dn Enrique Saracen

Dor Juan Sta. Cruz

En dho día lo hice saber a Dn Enrique Saracen
Dn Rodrigo

En el mismo el L.d Ramon Medina y Rodrigo doy fe
D.r Rodrigo

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D.a Gumersinda Zarauza en el espediente que ha querido formar el Ldo D. Ramon Medina con el fin de que le pague la que habla la demanda que supone del D.o D. Juan N. Formando dice: Que supuesto q.e que consta de autos la propiedad de su Sierro Jose, y que como su dueño procedio á venderlo á D.a Daniel Walsh y al mismo tiempo por el Ldo Medina pueda su esposo de fundamento, y se ha contentado con Meras de espresiones vagas, sus instancias, reproduce cuanto tiene dicho y en

A V.S. Suplica se sirva desprender la solicitud del Ldo Medina teniendo al mismo tiempo presente que los bienes de la que espone no tienen que ver con los del demandado, el q.e cum

le es deudor del tiempo que estuvo en ser casa en clase de preso de Asi es de justicia que pide con costas y en protesta lo necesario y el juramento &

Enriqueta Sarazín

Habana y Agosto veinte y tres de 1832

Auto

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho dia lo hice saber a Dª Enriqueta Sarazín de ello doy fe

Dº Rodrig.z

Habana y Agosto veinte y cinco de 1832

Vistos: reciben a prueba la tercería citada ff. 2. Dan. el Walsh conteniendo de quince dias comunes y de reipsa citacion

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho dia lo hice saber al Lº Ramon Estevanez y Rodriguez de ello doy fe

Dº Rodrig.z

En veinte y nueve del mismo lo notifique a Dª Enriqueta Sarazín de ello doy fe

Dº Rodrig.z

En primero de Setiembre del mismo año lo notifique a D. Daniel Walsch de ello doy fe

Dº Rodrig.z

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Sor. Teniente Gobernador Segundo.

Ldo. D. Ramon Medina y Rodrigo, en las diligencias que por mero tenedor sigo contra el Dor. D. Juan [illegible] en cobro de pesos, en su acostumbrado respeto á V.S. expongo: Que se notificó á todas las partes de este juicio, el auto que lo mando recivir á prueba por el termino de quince dias, y segun le informa la Escribania, una de aquellas pretende que se le reciban ciertas declaraciones despues de pasado el mencionado termino; y como esto sea contrario á la ley, me opongo á ello en la mas bastante forma: por tanto ——— A V.S. Suplico se sirva disponer que el Escno certifique sobre el hecho á que me contraigo, y pto si resultare de conformidad, mandar que se le pasen los antecedentes y sin otro tramite, pues lo resiste la calidad de lo que se litiga y la naturaleza del negocio, que se decida lo que sea de justa que en la que espera conseguir de la rectitud de V.S. Habana y Septiembre 18 de 1832 ———

Otrosi: Y por que estan proximos á salir de esta Ciudad el referido Dor. y Da Enriqueta Larracin, se servirá

V.S. dé mismo disponer que se le entregue la copia solicitada á cuyo fin se libre el correspondiente oficio al Excmo Sor Capitan Gen.l para que dicte las ordenes convenientes. pido ut supra

L. Ramon Medina y Rodrigo

Habana y Septiembre 18 de 1832

En lo principal certifique el Escno. y sino traslado, en el otro sí como pide. Impartiendo el correspondiente auxilio

Rubrica

Cadaqués Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En el mismo dia lo hice saber al L.do D. Ramon Medina y Rodrigo y de ello doy fe

D.r Rodrig.z

En el propio lo intime á D. David Walsh de ello doy fe

D.r Rodrig.z

Certifico q.e esta causa fue recibida á

SELLO 3º. .2. R.s

AÑOS DE 1832 Y 33

D. Dn.l Walsh en autos con Diego sobre la declaracion de un mayo del q.e fue de pedido digo: Q.e la certificacion puesta p.r el presente Escribano manifiesta q.e promovi la prueba q.e me competia dentro del termino, que dexe repetidas veces dichos testigos y que debian declarar, los q.e no fueron examinados p.r no haberse citado al Lic.do D. Ramon Medina, aunque ha asistido el juramento q.e prestamos hasta p.r que no quede yo sin defensa no p.r culpa mia sino p.r la del Escribano q.e no cito al Lic.do. Por tanto p.r Medina cumplido todo lo requisito p.r probar y haber probado dentro del termino conforme a lo prevenido p.r la ley, y asi lo declara tambien lo Sabe, y no quiere que sea perjudicado enteramente haciendo la falta aparece de parte del escribano y de ninguna suerte de la mia que tres ó cuatro ocasiones le presente los testigos despues de que hasta casi dos me separaba del oficio p.r q.e procedia de las dilig.s como podra declararlo. En esta virtud y en la de que hasta la aprobacion del Lic.do Medina de examinados todos á los declarados de D. Benigno Barrenechea y de ninguna manera de los mios ——— ″ ——— ″

A V.S. Sup.co se sirva declarar q.e habiendo estado p.r mi parte la falta del examen de los testigos como lo asienta el escribano, debe proceder a él en dia, y que evacuadas las declaraciones se proceda a la publicacion de las probanzas, y de ninguna suerte de esta manera, en cuyo caso protesto mi perjuicio contra quien haya lugar como es de justicia que es la que pido en costas y la protesta necesaria

S.r Juez Subalterno

Dan.l G. Walsh

Hab.ª y N.ª Catorce de 1832

Autos y Vistos Con lo q. resulta de la antecedente certificacion y lo manifestado p.r D Daniel Walsh se conceden tres dias p. que dentro de ellos se evacuen las pruebas pasmovidas en tiempo con denegacion de otro cualesq.a termino = Emm.do = Certifico = N. C.

N

Cordagui

Dr Quintana

Rodrig

En el mismo dia lo notifiqe a D Daniel Walsh de ello doy fee

Rodrig

En el mismo al L.do D Ramon Medina y Rodrigo doy fee

Rodrig

En el propio a D.ª Enriqueta Caracin de ello doy fee

Rodrig

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

VALGA PARA EL REINADO DE S.M.L.A. SRA Dª YSABEL II.

D. Daniel Walsh en autos que sigo sobre la devolucion de mi negro Toribio que se me despojó dijo: que para certificacion del presente Escribano que hara Veinte de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y dos estaba vencimiento con todo el termino en que se recivió esta causa a prueba. En esta virtud A.V.S. suplico se sirva mandar librar la publicacion de las pruebas, y que agregados al proceso se entregue por su orden para el alegato que conviene; cuya es de justicia que pido con costas y para ello &

Dⁿ Daniel Walsh

Habana y Dic. 24 de 1833

Auto

En el mismo dia lo hice saber a D Daniel Walsh
de ello Doy fe ——— " ——— " ———

150
47

POBRES. Granillo. Años de 1834 y 35. FERNANDO VII. D.G.

VIVA PARA EL REINADO DE S.M. LA SRA D.ª ISABEL II.

Dn Daniel Wale en autos con el Lic.do D. Ramon Medina sobre la remocion de su Curato, a V.S. como mejor proceda digo: que V. se ha servido oirme las apelaciones q.e interpuse de la providencia en que seme obligaba a pagar los diez de renta, p.a prueba sobre la informacion de inocencia, en los dos efectos, que se decia: que sino los consignaba no tendria curso este juicio. Por no sufrir este incalculable perjuicio, he preferido quedar desnudo, y desheredandome de la ropa de mi uso, he podido juntar diez y seis pesos cuatro reales a que asciende el importe de los que seme exije, los mismos que consigno, haciendo los mas solemne protesta de ratificacion irrevocable; y en su virtud

A V.S. hago, que habiendo sido consignados los diez y seis pesos cuatro reales, y admitiendo mis apelaciones q.e q.d surtan su efecto, se sirva mandar seme reciva la informacion q.e tengo promovida sobre mi inocencia, y que evacuada, seme provea el testimonio necesario p.a continuar mi recurso de apelacion como es de justicia q.e juro en forma &c. Diez y seis reales

Por mi Granillo

Dan.l G. Wale

Hab.a 7 de Abril veinte y cuatro de 1834

Vistos: hagase publicacion de pruebas y agregadas al proceso las que se hubieren ministrado, entreguensen a las partes por su orden para alegar; y sin perjuicio devuelvase por cuaderno separado la informacion de insolvencia que promueve Daniel Walsh con la citaciones prevenidas comparesiendo los testigo ante S.S.

Dios de vista dies y seis f.s cuarto r.o pag.s

Solis

Felix Lamis

En el mismo dia lo notifique à D. Daniel Walsh de ello doy fe

Lamis

En el propio dia pasé al estudio del Lic.do D.n Ramon Medina y Rodrigo y estando en él le intimé el anterior auto doy fe

Lamis

En dho dia pasé ala morada de D.a Enriqueta Zaracin y estando en ella le intimé el anterior auto de ello doy fe

Lamis

Nota Que se desglozaron tres folios que precedian a este p.r formar el cuaderno de la informacion de insolv.a de D. Daniel Walsh corrigiendose el num.o de este folio = Hab.a dos de Mayo de mil ochoc.tos treinta y cuatro

Lamis

En la siempre Fidesima ciudad de la Habana no pasó

POBRES. 1. CUARTILLO — ISABEL II. POR LA G. DE DIOS REINA DE ESP.A Y DE LAS — AÑOS DE 1836 y 37.

Lo Daniel Valle en los autos q sigo para q Lds. Dn Pa
mon Medina me restituya mi esclavo Jose y pague los
jornales desde el dia que me despojó de él, digo: Que he
cha publicacion de las pruebas, ocurri á la Estria por
el proceso y se me entrego sin las que habia pro-
ducido. Viendo me sin esa parte tan necesaria, reclamé su
falta y he estado reclamando estas diariamente hasta la fha
y esperar de mis afanes nada he podido conseguir. El
Oficial que corria con esta causa se ha ocupado. Solo en
entretenerme y el presente Estno se descarga de que no
corrio la prueba sino él, no en su tiempo, y que por con
siguiente no se le entrego. Estas estan dias y mi-
ses todo está paralizado, y sufriendo yo la falta de mi
negro y su trabajo con que me ayudaba. Nada tengo
que vea con que si el Oficial perdió, ó no entregó
la prueba, pues que la Estria es la responsable, y ella
es la q debe entregarmela, y mas cuando es un docu-
mento que no se puede reponer respecto de estar au-
sentes los testigos y sin saberse su paradero ultra mar.
El Estno anterior debio haber entregado su archivo p.
Inventario con examen de cada uno de los procesos
para que se cubriesen vista las faltas y se pre-
venida, anotandose con esa puntualidad: si no lo hizo
asi, y el presente se contento con recibirlos á la
buena fe de su antecesor, se hizo responsable, y de
consig.te debe entregar la prueba ó el valor de mi
mi negro y su jornales: la justificacion de Vs. con su
acostumbrada imparcialidad está en el caso de desplegar toda

su energia para sacarme de esta casa en que me
veo sumergido, y para que no perezca mi justicia. Si
acaso por culpa mia, ó por algun credito contraido
por mi parte se me hubiera quitado el esclavo
tendria que conformarme, pero que se hubiese ar-
rancado de mi casa sin patente de que era de otro
sugeto deudor del Lôo Medina, y que se halle en
su poder el tiempo como de tres años es cosa
maudita y de mengua á la administracion de jus-
ticia. Lo peor es que ni el Lôo Dn Juan Gor-
man á quien se supuso dueño de mi siervo, re-
sulto ya con responsabilidad alguna al Lôo. Dn Vicen-
te Medina; pues en demanda verval q le hice ante
Dr. ante la recta justicia del Estno Sor Gobernador
y Capn Genl, se vio que las sumas de costas que
le cobraba el Lôo estaban satisfechas y recibidas por
él, segun su subscripcion y recibos. Estando todo en tal
estado es muy doloroso de que trata la prueba
que produge se halle confundida, ó entregada al con-
trario, que es lo que mas siento, pues de otro
modo, lea en el oficio, ó en la casa del oficial
hubiera parecido. Espero que nada tengo que ver
con persona alguna mas que con la Justicia: p tanto
AV Suplico se sirva mandar que el parente Estno me entre-
gue en el dia el Cuaderno de pruevas que debio ha-
ber agregado á los autos, apercibido que de no hacerlo
será condenado á la satisfaccion del valor del siervo
sus jornales y las costas, como es de justicia
Vista en Juzgado en fecha que pido con ella y la protesta necesaria
Sr. En Facsimile

Dn. Ygn. Ma

Hab.a